

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 1 1 3 5 5

FECHA: 0 8 OCT. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite informe de visita ASA N° 2019 - 355, en la cual se realiza la visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD.

Que el referido concepto técnico se indicó:

“(…) 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado N° 7598 calendado el día 9 de noviembre de 2006, el municipio de moñitos hace entrega a la CVS, del plan de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV – para el casco urbano de este ente territorial.

Mediante oficio radicado N° 3101 calendado el día 20 de abril de 2009, el municipio de moñitos presenta a la CVS los costos incurridos por el ente territorial para la elaboración del PSMV presentado por este municipio costanero.

Mediante auto 2187 calendado el 24 de abril de 200, la CVS inicia el trámite para la evaluación y aprobación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV.

Mediante recibo de caja N° 232 y 233 expedido por la CVS, el municipio de moñitos cancela los costos de evaluación ambiental y publicación en una suma que asciende a \$ 93.000.00 y 9.000.00, respectivamente.

Mediante oficio radicado N° 5353 calendado el 1 de septiembre de 2009, la CVS solicita ajustes al PSMV presentado teniendo en cuenta que este no cumple totalmente con lo establecido en la resolución 1433 de 2004 y se concede un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de esta comunicación.

Mediante oficio radicado N° 5749 calendado el 27 de octubre de 2010, el municipio de moñitos presenta los ajustes solicitados por la CVS al PSMV de este ente territorial.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° -- 1 1 3 5 5

FECHA: 0 8 OCT. 2019

Mediante oficio radicado N° 0282 calendado el 19 de enero de 2011, requiere ajustes en relación a la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales para lo cual solicito información adicional.

Mediante oficio radicado N° 1936 calendado el 12 de mayo de 2014, requiere ajustes en relación a la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales para lo cual solicito información adicional.

Mediante oficio radicado N° 4664 calendado el 25 de noviembre de 2014, requiere la presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimiento del municipio.

Mediante oficio radicado N° 2991 del 5 de junio del 2015 el municipio de moñitos presenta el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV.

Mediante oficio radicado N° 3185 calendado el 14 de agosto de 2015, requiere los ajustes del plan de saneamiento y manejo de vertimiento presentado.

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2015 – 191 del 8 de julio del 2015.

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2015 – 463 de 11 de diciembre de 2015.

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2016 – 176 del 27 de mayo de 2016.

La CAR – CVS solicito mediante oficio radicado N° 3749 del 5 de septiembre del 2016, la presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV.

Mediante informe de visita ULP N° 2016 – 477 del 9 de noviembre de 2016, mediante seguimiento al sistema de tratamiento del municipio de moñitos.

Mediante radicado N° 849 del 17 de febrero de 2017, se remitió a la CAR – CVS, el plan de saneamiento y manejo de vertimiento del municipio de moñitos.

Mediante oficio radicado N° 2330 de 30 de mayo de 2017, la CAR – CVS dio respuesta al oficio radicado N° 849 del 17 de febrero de 2017 referente a la presentación del PSMV del municipio de moñitos.

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2017 – 147 del 09 de junio de 2017.

Mediante radicado N° 4186 del 18 de julio de 2017, la empresa el municipio de moñitos remitió a la CAR – CVS, la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos existente.

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2017 – 399 del 12 de octubre de 2017.

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2018 – 141 del 9 de abril del 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 3 5 5

FECHA: 0 8 OCT. 2019

Mediante visita técnica al municipio de moñitos se realizó seguimiento al manejo de aguas residuales en el municipio generando el informe de visita ULP N° 2018 – 667 del 7 de noviembre del 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3 consagra:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

...6 En Calles Calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación

Todo vertimiento de agua residual al suelo debe dar cumplimiento a los parámetros establecido por el Decreto 050 de 2018 y lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS.

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para aguas residuales Domésticas tratadas (...)

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N^o - 1 1 3 5 5

FECHA: 0 9 OCT. 2019

Se debe contar con estructuras de aforo a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento utilizados para el manejo de las aguas residuales, que permitan la medición óptima de los caudales generados y faciliten la toma de muestras para las caracterizaciones.

Las estructuras e instalaciones que se utilicen para el manejo de los residuos líquidos deberán garantizar una permeabilidad no inferior a 1×10^{-7} cm/s, de tal manera que se garantice la no afectación del recurso hídrico subterráneo.

8. ACTIVIDADES REALIZADA

Profesionales adscritos a la unidad de licencias y permisos de la corporación como seguimiento del manejo de aguas residuales en el municipio de moñitos, realizaron visita técnica el 15 de julio de 2019 al sistema de tratamiento de aguas residuales.

El sistema de tratamiento está conformado por un tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, desarenador, sedimentador, pozo de lodos y lechos de secado. En el momento de la visita se observó que se encuentra en operación pero no se estaba bombeando, en general presenta buenas condiciones de operación, mantenimiento y construcción.

Se observó que a pesar de la existencia de los lechos de secado, estos no se están utilizando y el techo presenta deterioro.

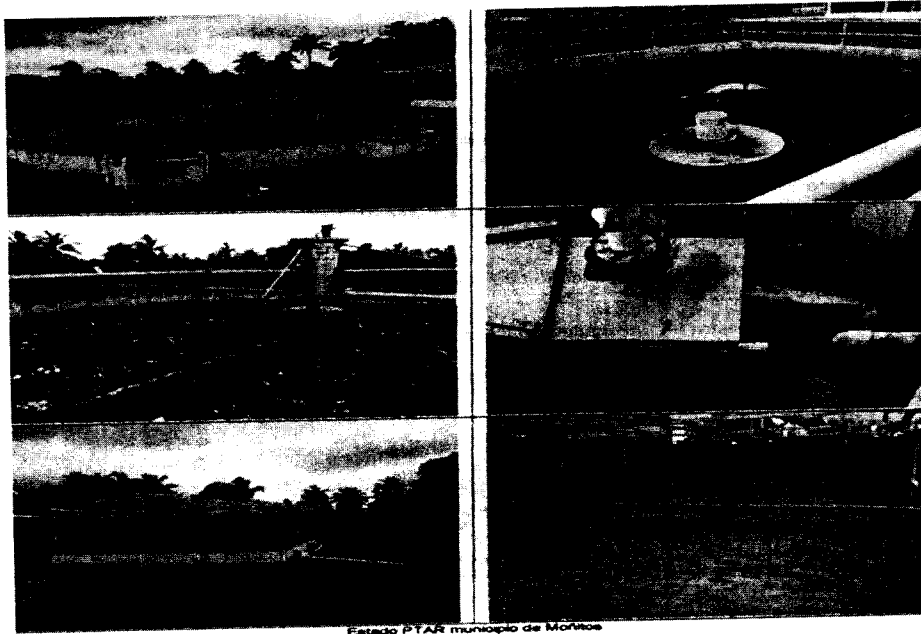
Lo anteriormente descrito se muestra en las siguientes fotografías:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° -- 1 1 5 5 5

FECHA: 0 0 OCT. 2019



El vertimiento se está realizando en un arroyo cercano a la PTAR en donde existe una estructura de concreto que da soporte a la tubería y presenta cierta cantidad de espuma.



CONCLUSIONES:

Que el sistema de tratamiento de aguas servidas municipales, está conformado por un tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, sedimentador, desarenador, pozo de lodos y lechos de secado que presentan buen estado de operación y mantenimiento.

Mediante radicado N°849 del 17 de febrero de 2017, la empresa el municipio de moñitos remitió a la CAR – CSV, el plan de saneamiento y manejo de vertimiento PSMV correspondiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 3 5 5

FECHA: 0 0 OCT. 2019

Mediante radicado N°4186 del 18 de julio de 2017, la empresa el municipio de moñitos remitió a la CAR – CVS, la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos existente.

Pero teniendo en cuenta que han pasado 2 años de la presentación de dicha solicitudes estas fueron archivadas.

En consecuencia, actualmente el municipio no cuenta con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos ni permiso de vertimientos aprobado y el vertimiento es ilegal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

11355

FECHA: 08 OCT. 2019

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el presunto vertimiento de aguas residuales el sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las aguas.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2019-355, con fecha del 12 de junio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales el sistema está compuesto por dos lagunas

AUTO N. ~~NO~~ - 1 1 3 5 5

FECHA: 08 OCT. 2019

facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran dentro de las aguas domesticas en el municipio de chima.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE CHIMA representado legalmente por el señor alcalde, JUAN PASCUAL CUSTODE VIVANCO y a la EMPRESA AGUAS DEL SINU S.A E.S.P representado legalmente por el señor EDGARDO ANTONIO BURGOS MEJIA por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutrofización;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11355

FECHA: 08 OCT. 2019

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Concepto ULP N° 2019– 352 de fecha 15 de julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de MOÑITOS, representado legalmente por el Alcalde doctor ALVARO JOSE CASSERES MATOZA y/o quien haga sus veces y EMPRESA COOPSEMO APC representada legalmente por la doctora DALIS CECILIA GONZALEZ PASTRANA por presuntamente estar permitiendo el vertimiento generado del sistema de tratamiento que esta conformado por un tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, desarenador, sedimentador, pozo de lodos y lechos de secado, el vertimiento se realizando en un arroyo cercano a la PTAR en donde existe una estructura de concreto que da soporte a la tubería y presenta cierta cantidad de espuma el cual se encuentra ubicado en el municipio de moñitos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el Municipio de MOÑITOS, representado legalmente por el Alcalde doctor ALVARO JOSE CASSERES MATOZA y/o quien haga sus veces y a la EMPRESA COOPSEMO APC representada legalmente por la señora DALIS CECILIA GONZALEZ PASTRANA, por infringir presuntamente al tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD en el municipio de moñitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MOÑITOS, representado legalmente por el Alcalde doctor ALVARO JOSE CASSERES MATOZA y/o quien haga sus veces y a la EMPRESA COOPSEMO APC representada legalmente por la doctora DALIS CECILIA GONZALEZ PASTRANA y/o quien haga de sus veces para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente en presentar el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV y solicitar el permiso de vertimientos ante la CVS, de acuerdo a la normatividad nacional vigente, el municipio de moñitos deberá cumplir en todo momento la resolución 631 del 2015 en cuanto a la remoción de los parámetros establecidos en la misma y finalmente el municipio de moñitos y la empresa

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 11555

FECHA: 8 OCT. 2019

coopsermo A,P,C deberá dar manejo adecuado a los lodos extraídos del filtro y de las estructuras de entrada, interconexión y salida, de acuerdo a lo establecido en el RAS utilizando los lechos del secado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido la presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MOÑITOS, representado legalmente por el Alcalde doctor ALVARO JOSE CASSERES MATOZA y/o quien haga sus veces y a la EMPRESA COOPSERMO A, P, C representado legalmente por la doctora DALIS CECILIA GONZALEZ PASTRANA y/o quien haga de sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ULP N° 2019 – 352, con fecha del 15 de julio de 2019 emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Puche.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental